

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2016-00403</b> -00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado	ELKIN DE JESÚS RESTREPO ORTEGA
Asunto	REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el expediente encuentra el despacho que no se ha allegado constancia de la radicación del despacho comisorio con fecha del 5 de junio de 2019.

Ahora, teniendo en cuenta que, actualmente, de conformidad con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, es el Despacho el que directamente debe enviar los oficios que sean expedidos a las entidades correspondientes, y dado que dicho documento fue retirado por el interesado y no se conoce su destino actual, esto es, si fue radicado o no ante su destinatario, no se encuentra viable radicar de oficio ese documento, pues pudiera ser un acto innecesario.

En ese sentido, para efectos de determinar los trámites a seguir se hace menester requerir a la parte accionante para que indique al juzgado si el despacho comisorio con fecha del 5 de junio de 2019 fue radicado de manera física ante su destinatario, de ser así aportará prueba de ello, de lo contrario, deberá ponerlo igualmente en conocimiento del despacho para efectos de que sea radicado de manera electrónica por esta misma dependencia judicial y así darle celeridad al trámite que nos convoca. En su defecto, deberá realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar al curador ad litem designado atendiendo lo manifestado por el despacho en la providencia que antecede.

Para tal efecto, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría.

Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, se advierte que los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # <u>  146  </u></b></p> <p>Hoy <b><u>26 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></b> a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f84a71154bfba5d166265dfda4176a42b9bf78f9e41324f2ff8a0056cc49  
3d3**

Documento generado en 24/11/2020 12:59:45 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**